



Psicopatía y PCL-R: qué mide el instrumento y qué no autoriza a decir

La palabra «psicópata» tiene en el foro un efecto que la evidencia no respalda. El PCL-R mide una configuración de rasgos con propiedades psicométricas conocidas; no diagnostica un trastorno, no predice conductas individuales y no habilita conclusiones sobre responsabilidad penal.

Pocos términos viajan del laboratorio a la sala de audiencias con tanta facilidad y tanto daño como este. Conviene separar tres cosas: el constructo, el instrumento que lo operacionaliza y el uso forense que se hace de la puntuación.

El constructo está en discusión

La estructura interna de la psicopatía no es un asunto cerrado. Hare y Neumann (2008) sostienen un modelo de cuatro facetas —interpersonal, afectiva, de estilo de vida y antisocial— derivado del PCL-R. Cooke y Michie (2001) habían propuesto antes un modelo jerárquico de tres factores, argumentando que la conducta antisocial es consecuencia de la estructura de personalidad y no un componente definitorio de ella. La discusión sigue abierta en la literatura especializada.

Esto importa en el foro por una razón práctica: cuando la comunidad científica no ha resuelto qué mide exactamente un instrumento, presentar su puntuación en audiencia como un hecho establecido excede lo que la evidencia sostiene. Lo defendible es informar el resultado junto con la discusión sobre su estructura y su alcance.

Lo que la puntuación no dice

Una puntuación elevada en el PCL-R no es un diagnóstico. La psicopatía no figura como trastorno en el DSM-5 ni en la CIE-11; lo que existe es el trastorno de personalidad antisocial, que no es sinónimo. Tampoco es un pronóstico individual: como cualquier instrumento derivado de datos grupales, informa sobre asociaciones poblacionales, y el paso de la tasa del grupo a la probabilidad de una persona concreta no está autorizado por el método.

Y, de manera central, no dice nada sobre imputabilidad. Los artículos 42 y 43 del Código Penal costarricense definen la inimputabilidad y la imputabilidad disminuida por la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho y de determinarse conforme a esa comprensión. Una configuración de rasgos de personalidad no responde por sí misma esa pregunta, y presentarla como si lo hiciera confunde al tribunal en la dirección más gravosa para la persona evaluada.

Condiciones de aplicación

El PCL-R exige entrevista semiestructurada más revisión de información colateral documentada. Puntuarlo solo con expediente, sin entrevista, o solo con entrevista, sin verificación documental, se aparta del procedimiento con el que se obtuvieron sus propiedades psicométricas. A ello se suman la formación específica exigida para su uso, la fiabilidad entre evaluadores —que no se presume, se documenta— y la cuestión de la generalización transcultural de los puntos de corte, que no puede darse por resuelta trasladando baremos de otras poblaciones.

El efecto de la etiqueta

Existe un motivo adicional para la contención. La palabra tiene consecuencias sobre cómo el tribunal percibe todo lo demás del caso, y esas consecuencias son desproporcionadas respecto del valor informativo real de la puntuación. Cuando el término no es indispensable para responder el objeto pericial —y rara vez lo es— la práctica prudente es describir los rasgos observados y su relevancia para la pregunta concreta, sin invocar la etiqueta.

CLAVES PARA LA PRÁCTICA

- § Preguntar si hubo entrevista y revisión colateral documentada: sin ambas, la puntuación se aparta del procedimiento validado.
- § Verificar la formación específica de quien puntuó y si se documentó la fiabilidad entre evaluadores.
- § Rechazar la traducción de la puntuación en una probabilidad individual de reincidencia.
- § No aceptar inferencias sobre imputabilidad derivadas de rasgos de personalidad (arts. 42 y 43 del Código Penal).
- § Exigir que se informe la discusión abierta sobre la estructura del constructo, no solo el número.

REFERENCIAS

- Hare, R. D., & Neumann, C. S. (2008). Psychopathy as a clinical and empirical construct. *Annual Review of Clinical Psychology*, 4, 217–246. <https://doi.org/10.1146/annurev.clinpsy.3.022806.091452>
- Cooke, D. J., & Michie, C. (2001). Refining the construct of psychopathy: Towards a hierarchical model. *Psychological Assessment*, 13(2), 171–188. <https://doi.org/10.1037/1040-3590.13.2.171>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1970). *Código Penal, Ley n.º 4573* (arts. 42–44).
- American Psychological Association. (2013). Specialty guidelines for forensic psychology. *American Psychologist*, 68(1), 7–19.

NATURALEZA DE ESTA SERIE

Las notas técnicas del Capítulo Costa Rica son material de divulgación científica. No constituyen dictamen pericial ni opinión sobre casos concretos, y no sustituyen el criterio profesional de quien evalúa ni la valoración que corresponde al órgano jurisdiccional.

Cada nota cita únicamente referencias verificables, en formato APA 7. Las remisiones normativas corresponden a la legislación costarricense vigente a la fecha de publicación de cada nota; conviene comprobar su vigencia antes de citarlas en un escrito.

La versión en línea de la serie está en aipjcostarica.com/publicaciones. Cada nota puede descargarse además en PDF por separado.

Marco normativo del Capítulo: Ley de Asociaciones n.º 218 del 8 de agosto de 1939 y su reglamento, Decreto Ejecutivo n.º 29496-J. Ley n.º 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.